

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 378
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Bomba Terpel los Almendros Limitada María Amilvia Villegas De Mejía
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00114 00
Asunto	Admite reforma demanda

En memorial que precede, solicita la apoderada judicial del Banco Davivienda se le permita reformar la demanda, toda vez que manifiesta integrar a la parte demandada a la señora María Amilvia Villegas de Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.037.418, al suscribir como avalista el pagaré objeto de ejecución No. 1016312, suscrito el 9 de abril de 2018. A este respecto y por ser procedente lo peticionado, procederá el Despacho a estudiar la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C. G. del P.

Ahora bien, comoquiera que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020, y lo dispuesto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio. Se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Lo anterior, por cuanto el pagaré base de recaudo da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de los demandados, incluyendo a la señora María Amilvia Villegas como persona natural y en favor de la entidad demandante. Por ende, se aceptará la reforma solicitada, incluyendo en el nuevo mandamiento ejecutivo a la señora María Amilvia como deudora de la entidad ejecutante.

Por otro lado, inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA, identificado con la matrícula mercantil N° 21-304796-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se ordenará comisionar para realizar el secuestro de este bien. Para ello se ordena comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en favor Banco Davivienda S.A. sociedad identificada con el Nit 860034313-7, en contra de Bomba Terpel los Almendros Limitada identificada con Nit 811015061-7, representada legalmente por la señora María Amilvia Villegas de Mejía y en contra de la señora María Amilvia Villegas de Mejía identificada con C.c. 22.037.418, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$141.583.164.00) como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 1016312.

b. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

c. Por la suma de \$7.192.144,00) por concepto de intereses de plazo causados.

TERCERO: Imprimir el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93, numeral 4° del C. G. del P., teniendo en cuenta, que se incluyó un demandado, notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Ordenar la notificación de este auto a la parte accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

SÉPTIMO: Decretar el embargo de las cuentas bancarias corrientes o de Ahorros que poseen los demandados Bomba Terpel los Almendros Limitada identificada con Nit 811015061-7 y María Amilvia Villegas de Mejía identificada con c.c. 22.037.418 en la entidad financiera Banco Davivienda, en los términos previstos en el artículo 593 del C.G.P. Se limita el embargo a la suma de \$230.000.000,00

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar a la referida entidad, informándole que deberá hacer las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, consignando dichas retenciones en la cuenta N°056792042001 que esta agencia judicial posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 10° y parágrafo 2° del C.G. del P.). **Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.**

OCTAVO: Se ordena comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, para que lleve a cabo el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA, identificado con la matrícula mercantil N° 21-304796-02 de propiedad de la sociedad BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA identificado con Nit 811015061-7, representada legalmente por la señora María Amilvia Villegas de Mejía, ubicado en la TRONCAL PRINCIPAL 15-22 SANTA BARBARA de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. A quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, nombrar, posesionar y recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. **El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.**

Se designa como secuestre a MIRYAN AGUIAR MORALES con C.c. 55.154.910, quien se localiza en la CRA 40 47-30 INT 1205 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 5877579 – 3004632174 correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia el valor de \$250.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 058 fijado el día 11 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
Secretario

Santa Bárbara
Tel: 846 32 41

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bfbece481f94b5205d3a01a2f312e6cd799bb732c37cc7253a131ca7e9069d**

Documento generado en 10/05/2022 04:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**